



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS FERNANDO BETANCUR OTALVARO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00284-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1267

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.034.594-1 en contra de **LUIS FERNANDO BETANCUR OTALVARO** C.C. 98.668.045 por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 02-00403906-03 (obligación No 42222123479) suscrito el 24 de junio de 2010

Por concepto de capital la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$27.345.393,37)**, más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020, intereses** que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 02-00403906-03 (obligación No 1001063835) suscrito el 24 de junio de 2010

Por concepto de capital la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ML (\$6.841.619,19)**, más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 02-00403906-03 (obligación No 5549330000037265) suscrito el 24 de junio de 2010

Por concepto de capital la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 7.974.856)**, más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se tiene como dependiente a CLAUDIA REGINA TORO RUIZ y LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos, solo se concederá acceso al expediente al correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

5. Se le reconoce personería suficiente a HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ con TP. 19.789 en los términos del poder a él conferido.

6. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 13 octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf81ec6d5cbf65864b6f2337b52d35c6f02fcca51cf92b20600c51991fa22183**

Documento generado en 30/10/2021 01:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>